



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N° 1584

MENDOZA, 24 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2023-05173689-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas solicita autorización para la contratación, mediante licitación pública, de una cobertura de SEGURO COLECTIVO contra el daño que produzca el GRANIZO Y/O LAS HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES a cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza para la temporada 2023/2024; y

Considerando:

Que la Ley N° 9206 establece en su Artículo 15 que es atribución del Ministerio de Economía: "... j) Desarrollar un programa integral de prevención y reparación de los daños causados a la producción por factores climáticos o fitosanitarios..."

Que la Dirección de Contingencias Climáticas posee facultades para ser el órgano licitante a efectuar la contratación proyectada, en virtud de lo establecido por: Resolución N° 002-EyE-2019.

Que en Orden 2 obra nota de requerimiento de la nombrada Dirección solicitando el referido elemento y en Orden 5 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX;

Que el seguro se debe pagar una parte en el presente ejercicio y el resto en el año 2024, por ser la única forma de asegurar la prestación regular y continua del servicio de seguro;

Que la Ley N° 7314 en su Artículo 46 establece que "En los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes se aplicarán, adicionalmente a las disposiciones de la presente ley, las siguientes restricciones para el sector público provincial y municipal:

–Durante los dos (2) últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las Erogaciones Corrientes de tipo permanente... A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por aumentos de tipo permanente a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastres naturales.

Que el Decreto N° 2279/20114 establece en su Artículo 2°: "Reglamentario del art. 46 de la Ley 7314 - A los fines de reglamentar las restricciones aplicables en los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes para el Sector Público Provincial, se establece lo siguiente:...II.- Otras Erogaciones Corrientes: toda contratación que efectúe el órgano administrador dentro de sus facultades propias y en uso del crédito oportunamente votado, que al 30 de junio no tengan acto administrativo de autorización para contratar, volante de imputación preventiva del gasto y aprobados los pliegos de condiciones particulares para la contratación, deberá incluir una cláusula en sus pliegos que expresamente determine que la contratación expira de pleno derecho a los 180 días de la adjudicación o inicio de la prestación efectiva del servicio, dejando a salvo la posibilidad de continuar en las mismas condiciones y por un plazo determinado a opción



del Estado, siendo suficiente la simple notificación al proveedor en el sentido expuesto.”

Que la contratación se realizará con posterioridad al 30 de junio, pero la misma se encuentra fundados en la posibilidad de ocurrencias de desastres naturales conforme lo determina en el Artículo 46 de la Ley N° 7314, ya que el seguro tiene por fin cubrir el daño producido por accidentes climáticos en el territorio de la Provincia, por lo que no estaría alcanzado por la restricción.

Que la licitación pública para la adquisición de una cobertura de seguro colectivo para contingencias climáticas que produzcan el granizo y/o las heladas tardías o primaverales a cultivos bajo riesgo de la Provincia de Mendoza, es una contratación que la Dirección de Contingencias Climáticas realiza en forma habitual, cada año, a fin de garantizar la actividad agrícola y económica de la Provincia.

Por ello y según lo dispuesto por los Artículos 100, 139 y 142 de la Ley 8706 y por los Artículos 138, 139, 140, 142 y 146 del Decreto Reglamentario N° 1000/15 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de un SEGURO COLECTIVO contra el daño que produzca el GRANIZO Y/O LAS HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES a cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza para la temporada 2023/2024 y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX obrantes en Orden 5 del expediente de referencia, que regirán la licitación pública conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones Generales utilizado por la Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Contingencias Climáticas a realizar el llamado a licitación pública nacional, conforme lo establece la Ley N° 8706, para la adquisición de una cobertura de SEGURO COLECTIVO contra el daño que produzca el GRANIZO Y/O LAS HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES a cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza para la temporada 2023/2024, de conformidad con lo establecido por los Artículos 139, 140, 142 y 146 de la Ley N° 8706, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES (\$1.470.000.000,00).

Artículo 3º - El gasto inherente a la adquisición de referencia por el período correspondiente al Ejercicio 2023 por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$367.500.000,00) será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96148 41301 000 U.G.G. C30289 del Presupuesto vigente año 2023.

Artículo 4º - Autorícese al Servicio Administrativo pertinente a imputar, liquidar y pagar en el Ejercicio siguiente, con cargo a la Cuenta General C96148 41301 000 C30289, la suma de



PESOS MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 1.102.500.000,00)

Artículo 5º - Desígnense miembros de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

CDORA. MARÍA CLARA ROSSELOT DNI N° 35.928.231

SEÑOR LEONARDO INSEGNA DNI N° 21.863.598

Artículo 6º - Desígnense miembros de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios a las siguientes personas:

SEÑORA GIMENA FERREYRA DNI N° 31.282.621

LICENCIADO JULIO ELUANI DNI N° 16.553.964

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Mº de Gobierno, Trabajo y Justicia
a/c del Ministerio de Economía y Energía

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/07/2023	31912